

estadística 29.44.03); hetacilina ácida y sus sales (posición estadística 29.44.09); cefalexina monohidrato (P. E. 29.44.21); cefradina (P. E. 29.44.19); amoxicilina trihidrato (P. E. 29.44.03); talampicilina (P. E. 29.44.06); cefalotina sódica (P. E. 29.44.11); cefaloridina (P. E. 29.44.11).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1790 *ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bayer Rickmann Hispania S. A.», al mismo tiempo se modifica en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Bayer Esmáltes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bayer Rickmann Hispania, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bayer Rickmann Hispania, S. A.», por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) para la importación de bórax anhidro (posición estadística 28.46.02) y dióxido de titanio (P. E. 28.25.00 y 32.07.92) y la exportación de composiciones vitrificables (fritas) de fondo transparentes, blancas y colores pastel (posición estadística 32.08.19).

2. Al mismo tiempo se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por la Orden mencionada. en el sentido de que la denominación social de la firma será en lo sucesivo «Bayer Esmáltes, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1791 *ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Roalzo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Roalzo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Roalzo, S. A.», por Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero) para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubería soldada y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1792 *ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad de «Inversiones Mobiliarias Tabagu, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao en fecha 13 de noviembre de 1980, en solicitud de la Sociedad de inversión mobiliaria «Inversiones Mobiliarias Tabagu, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón, número 13, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada a las acciones números 1 al 20.000, ambos inclusive, de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Política Financiera, Victorio Valle Sánchez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1793 *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de ciclohexano (posición estadística 29.01.13) y la exportación de ciclohexanona 100 por 100 (P. E. 29.13.03) o ciclohexanol mezclado con ciclohexanona (P. E. 29.05.01).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1794 *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Papelera Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Papelera Española, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), prorrogada con fecha 31 de marzo de 1970 y por Ordenes ministeriales de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 8 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más a partir del día 31 de septiembre de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Papelera Española, S. A.» por Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31) prorrogada con fecha 31 de marzo de 1970 y por Ordenes ministeriales de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 8 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto) para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papeles y cartones, según Decreto prototipo 4303/1965, de 17 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1795 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», para la construcción de un generador eléctrico de 428,9 MVA con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera (P. A. 85.01-C).*

El Decreto 568/1980, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción,

en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia comprendida entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Westinghouse, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 428,9 MVA. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 19 de noviembre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 428,9 MVA. para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Gran Vía, número 10, para la fabricación de un generador eléctrico de 428,9 MVA. con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera.

2.ª Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 81 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 19 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Térmicas Asturianas, S. A.», pro-

pietaria de la central térmica de Soto de Ribera, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 568/1968, que estableció esta Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 428,9 MVA. con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador	
Bornas.	«Westinghouse, Sociedad Anónima», y «Térmicas Asturianas, S. A.»	
Aislamientos rotor.		
Cajetines y canales.		
Aletas rotóricas ventilador.		
Ventilador medidor pureza.		
Grapas salida rotor.		
Conexiones bobinado estator.		
Conexiones salidas principales.		
Cuñas rotor.		
Siderúrgicos carcasa.		«Westinghouse, Sociedad Anónima».
Aislamientos estator.		
Cerrobend.		
Tubo conexionado estator.		
Caja de bornas.		
Eje forjado desbastado.		
Anillos retención.		
Tubos refrigerantes.		
Comp. equipo aceite.		
Placas extremas rotor.		
Cubos ventilador.		
Componentes excitatriz.		
Aparatos control.		
Siderúrgicos soportes.		
Dedos presión.		
Tubos ventilación.		
Cobre bobinado rotor.		
Varios.		

1796

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 420,2 MVA. con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (P. A. 85.01-C).

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia comprendida entre 250 MVA hasta 700 MVA, ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).